



AUTO No. 2885

"POR EL CUAL SE HACE UN REQUERIMIENTO"

LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993, el Decreto 1594 de 1984, las Resoluciones del DAMA 1074 de 1997 y 1596 de 2001, en concordancia con el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, los Decretos Distritales 561 y 562 del 29 de diciembre de 2006 y la Resolución 110 del 31 de enero de 2007 y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante Resolución No 323 del 26 de febrero de 2007 se otorgó concesión de aguas subterráneas a favor de la entidad sin ánimo de lucro denominada **MONASTERIO BENEDICTINO DE TIBATÍ**, para ser derivada del pozo profundo identificado con el código 01-0069, ubicado en la calle 193 No 39 – 05 de esta ciudad, con coordenadas 118.929,6725N/ 104.551,425E, para explotar un volumen de sesenta (60) m³/diarios. Dicho volumen podrá ser explotado a un caudal de 2.0 lps con un régimen de bombeo diario de ocho (8) horas y veinte minutos.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS:

Que en cumplimiento de sus funciones de seguimiento y control derivadas de la Ley 99 de 1993, la Oficina de Control de Calidad y Uso del Agua de esta Secretaría realizó el 02 de agosto de 2006 visita al pozo profundo identificado con el código 01-0069, ubicado en la calle 193 No 39 – 05 de esta ciudad y evaluó el cumplimiento de las obligaciones impuestas en el artículo 5º de la Resolución 323 del 26 de febrero de 2007, respecto a los resultados de los parámetros fisicoquímicos, niveles estáticos y dinámicos, estado del medidor y el programa de ahorro y uso eficiente del agua, consignando los resultados de dicha evaluación en el concepto técnico No 7298 del 09 de agosto de 2007.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que una vez evaluado el mencionado concepto técnico encontramos que es necesario hacer los respectivos requerimientos en cuanto al tema de explotación de aguas subterráneas realizada por el **MONASTERIO BENEDICTINO DE TIBATI**, en la calle 193 No 39 – 05 de esta ciudad con el objeto que dicha actividad se ajuste en su totalidad a la normativa ambiental vigente que rige los recursos naturales renovables.

FUNDAMENTOS LEGALES:

Que las normas que sustentan jurídicamente el presente requerimiento son: (i) El numeral 2º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993 la da legitimidad a esta Secretaría para ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las

2 8 8 5

normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente; (ii) El numeral 12º ibidem establece como función a la Autoridad Ambiental ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos, estas funciones comprenden expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que mediante el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se modificó la estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorgan o niegan las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que en virtud del Decreto 561 del 29 de diciembre de 2006, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se determinan funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones, dentro de las cuales, se encuentra la de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales se otorgan, conceden, niegan, modifican los permisos y/o autorizaciones ambientales.

Que finalmente, en virtud de la Resolución No 110 del 31 de enero de 2007 la Secretaría Distrital de Ambiente delegó en cabeza del Director Legal Ambiental de esta Entidad, la función de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales se otorgan, conceden, niegan, modifican los permisos y/o autorizaciones ambientales.

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE:

PRIMERO.- Requerir a la entidad sin ánimo de lucro denominada **MONASTERIO BENEDICTINO DE TIBATÍ**, por intermedio de su representante legal o quien haga sus veces, en su calidad de titular de la concesión de aguas otorgada mediante Resolución No 323 del 26 de febrero de 2007, para que efectúe las siguientes actividades:

1. Aportar un nuevo concepto de viabilidad de la Secretaría de Salud donde se haga un muestreo estando la planta de tratamiento en funcionamiento normal, de manera tal que se asegure la fiabilidad en los resultados y se conceptúe que el agua es apta para consumo humano, habida cuenta que en el momento en que se hizo la muestra inicial la planta se encontraba en mantenimiento y la adición se realizó 6 horas atrás. Actividad que debe ser realizada en el término de sesenta (60) días siguientes a la comunicación del presente acto administrativo.



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

2 8 8 5

3

2. Obtener el respectivo permiso de sus vertimientos porque si bien, mediante radicado No 2007ER12436 informó que se habían adelantado obras en el predio tendientes a conectar las aguas residuales al box coulber del acueducto de Bogotá junto con las del predio aledaño, donde Colpatria adelanta una Urbanización, una vez hechas las respectivas averiguaciones con la EAAB. ESP, se verificó que las labores ejecutadas por la firma Colpatria son totalmente independientes a las que alega el concesionario y no fueron auditadas ni menos autorizadas por la Empresa.
3. Revisar el sistema de medición, puesto que si bien fue objeto de calibración, en el momento de la verificación del correcto funcionamiento se evidenció un desfase de 18%, el cual se considera fuera del rango aceptable. Se advierte que dicha labor debe ser realizada por un laboratorio que se encuentre certificado por la Superintendencia de Industria y Comercio. Actividad que se debe realizar dentro del término de quince (15) días siguientes a la comunicación de este requerimiento.
4. Realizar un contramuestreo de los parámetros de conformes totales y e-coli, el cual se debe desarrollar mediante el método establecido por el Standard Methods denominado Sustrato Definido 9223B cuyo límite de detección es de 1 NMP, la realización del citado contramuestreo se debe tener lugar bajo la auditoria de personal de la Secretaría y deberá ser realizado por un laboratorio que se encuentre certificado por el IDEAM. Para la auditoria se debe solicitar la presencia de un funcionario de la Entidad a través de un oficio radicado 10 días antes a la fecha programada.

PARÁGRAFO PRIMERO.- Se advierte expresamente a la a la entidad sin ánimo de lucro denominada **MONASTERIO BENEDICTINO DE TIBATÍ** que el incumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente requerimiento o del término perentorio establecido en el mismo, dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones establecidas en el artículo 85 de la ley 99 de 1993.

SEGUNDO.- Comunicar el contenido del presente requerimiento a la a la entidad sin ánimo de lucro denominada **MONASTERIO BENEDICTINO DE TIBATÍ**, por intermedio de su representante legal o quien haga sus veces, en la calle 193 No 39 – 05 de esta ciudad.

TERCERO.- Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE 26 OCT 2007


ISABEL C. SERRATO T.
Directora Legal Ambiental

 C.T. 7298 DEL 09/08/07
EXP No DM-01-CAR-8275
ADRIANA DURÁN PERDOMO